

VIEDMA, 30 OCT 2014

VISTO: Las Leyes L N° 3.052 y L N° 3.487, los Decretos N° 1356/91, N° 24/06, N° 1634/13 y N° 688/14 y la Resolución N° 233/98 del Consejo Provincial de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 3052 crea el Régimen de la Función Pública;

Que el Régimen de la Función Pública instrumenta sistemas de Administración de Estructuras Organizativas, de Recursos Humanos y Salarial;

Que la Secretaria de la Función Pública realiza el control de gestión los sistemas de Administración de Estructuras, Salarial y de Recursos Humanos en los distintos organismos centrales, descentralizados y autárquicos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro;

Que la Ley L N° 3487 establece el régimen de licencias para los agentes alcanzados por el Estatuto;

Que el Decreto N° 1356/91 y la Resolución N° 233/98 prevén el régimen de licencias y justificaciones para el personal docente;


Que el Decreto N° 24/06 regula el sistema de medicina laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo a través del Sistema de Juntas Médicas;

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1634/13 establece que la Secretaría de la Función Pública como autoridad de aplicación elaborará y aprobará los instructivos que estime pertinentes;

Que el Decreto N° 688/14 dispuso la transferencia al ámbito de la Secretaria de la Función Pública la dependencia funcional del sistema de gestión y control de medicina laboral de los agentes públicos de la Provincia de Río Negro;

Que asimismo la Secretaria de la Función Pública como autoridad de aplicación dictará en lo pertinente las normas reglamentarias e interpretativas que a los efectos considere necesarias, y coordinará con las distintas áreas y organismos la implementación de la presente medida;

Que conforme la necesidad explicitada en la Jornada de las Juntas Médicas de la Provincia de Río Negro llevada a cabo el 29 de Agosto de 2014 y de reuniones


GABRIEL TIPPING
Mg. CPA. CIA.
SECRETARÍA
Secretaría de la Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ES COPIA FIEL

mantenidas con distintos ministerios, se considera oportuno establecer pautas generales para los dictámenes del Sistema de Juntas Médicas;

Que la presente se dicta en uso de facultades previstas en la Ley L N° 3.052 y los Decretos N° 1634/13 y N° 688/14;

Por ello:


LA SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el instructivo de pautas generales para la confección de dictámenes del Sistema de Juntas Médicas que se agrega como Anexo Único a la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCION N° 475 /14. SFP.


ISABEL TIPPING
Mg. CPN. CIA.
SECRETARIA
Secretaría de la Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA FIEL

ANEXO UNICO A LA RESOLUCION N° 475/14.
PAUTAS GENERALES DE DICTAMENES
SISTEMA DE JUNTAS MÉDICAS

1. Para los casos de afecciones de largo tratamiento (Artículo 33° de la Ley L N° 3.487, Artículo 13° del Decreto N° 1356/91 y el Artículo 2° de la Resolución N° 233/98), las licencias serán otorgadas por el organismo empleador conforme lo dispuesto por la Ley A N° 2938 de Procedimiento Administrativo y el Decreto N° 24/06.

De este modo el dictamen del Sistema de Juntas Médicas sólo contendrá las razones médicas que darán fundamento al organismo empleador para otorgar o no la licencia por largo tratamiento, y expresamente indicará:

- a. "Enfermedad de largo tratamiento"
- b. Fecha de una nueva evaluación

Si las causales de las ausencias obedecen a afecciones de corto tratamiento, el dictamen deberá especificar "enfermedad de corto tratamiento"

2. En situaciones de ausencia por largos períodos que obedezcan a afecciones de corto tratamiento (Artículo 32° de la Ley L N° 3.487, Artículo 10° del Decreto N° 1356/91 y el Artículo 1° de la Resolución N° 233/98), el dictamen deberá expresar "Enfermedad de corto tratamiento".


3. En todos los casos en que el agente deba presentarse a una nueva evaluación médica indicada por el Sistema de Juntas Médicas, éstas deberán notificar dicha circunstancia al trabajador en la misma cita, indicando la próxima fecha en la que deberá concurrir.

Asimismo deberán comunicar al organismo empleador la fecha de la nueva cita. Luego de la tercera ausencia injustificada del trabajador a la cita notificada, la Junta Médica deberá hacer saber dicha situación a la Secretaria de Función Pública a efectos que se dispongan las medidas pertinentes sobre el particular.

4. En el caso de licencias de largo tratamiento de personal docente que excedan el año y corresponda descuento de haberes previsto el Artículo 14° del Decreto N° 1356/91 y Artículo 2° de la Resolución N° 233/98, el Ministerio de Educación, a través de Recursos Humanos, es el exclusivo responsable de cumplir y hacer efectiva la aplicación de la disposición legal.

El Sistema de Juntas Médicos **NO DICTAMINA** bajo ninguna circunstancia sobre la aplicación de los descuentos señalados; es decir, el agente no volverá a concurrir a evaluación a la Junta Médica, hasta tanto la Comisión Médica determine la incapacidad o invalidez del trabajador y el porcentaje que le corresponda.

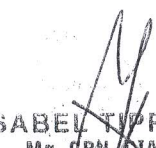
Si el porcentaje de incapacidad o invalidez resulta inferior al 66%, deberá el área de


ISABEL TIPPING
Mg. CPN. CIA.
SECRETARIA
Secretaria de la Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA FIEL

recursos humanos tomar los recaudos necesarios para que el trabajador vuelva a la actividad laboral. Para ello, deberá tenerse en cuenta las funciones y las tareas que el trabajador no puede realizar.

5. Una vez cumplido el año de licencia de largo tratamiento previsto en el Artículo 33 de la Ley L N° 3.487, la Junta Médica enviará los antecedentes a A.N.S.E.S. para el análisis y trámite de un beneficio previsional por incapacidad o invalidez.
La Junta Médica deberá comunicar fehacientemente la situación señalada al área de recursos humanos del organismo, quién será en adelante el encargado de la continuidad del trámite y de tomar las medidas que correspondan para concluir el mismo.
6. El Sistema de Juntas Médicas **NO DETERMINARÁ READECUACIÓN DE TAREAS NI REDUCCIÓN HORARIA**, limitarán su intervención sólo a detallar cuáles son las actividades que el trabajador no podrá realizar con motivo de su situación médica y el periodo de tiempo que durará la misma.
De este modo, el área de recursos humanos de cada organismo es el responsable de otorgar la licencia que corresponda y asignar las tareas adecuadas de acuerdo al dictamen médico.
7. Para el caso de enfermedades de personal docente:
 - a. Si la Junta Médica considera que la capacidad laboral del docente se encuentra limitada pero apta para realizar tareas docentes, ésta indicará en su dictamen: **"APTO TAREAS DOCENTES"** debiendo especificar claramente las limitaciones y las tareas que el mismo no puede realizar.
 - b. La expresión **"APTO TAREAS HABITUALES CON RESTRICCIONES"**, se indicará cuando la capacidad laboral del docente no se encuentre limitada y que por lo tanto puede reintegrarse a las tareas usuales del cargo en el turno y establecimiento habitual.
Asimismo, el dictamen médico especificará dichas restricciones (por ejemplo: "no subir escaleras"). No se utilizará esta expresión si por ejemplo el docente con motivo de su condición médica no puede trasladarse desde su domicilio hasta su lugar habitual de trabajo.
 - c. En el caso que el docente ocupe más de un cargo deberá especificar la situación para cada cargo, ya que éste podría tener el alta para tareas habituales en un cargo y en otro no.


ISABEL TIPPING
Mg. CPN. CIA.
SECRETARIA
Secretaría de la Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA FIEL